

# H7

## **EXTRACCIÓN PARA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES DISTINTOS A LOS DE ACTIVO FIJO POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS**

### **SUPUESTOS DE APLICACION**

Esta clave de documento se utiliza para extraer bienes del local destinado a exposiciones internacionales, para ser destinados al régimen de Importación Temporal para elaboración, transformación o reparación, por parte de empresas Maquiladoras.

### **BASE NORMATIVA**

LA	Artículos 63-A, 104, 108 fracciones I y II, 120 fracción IV, 122, 123
RLA	165
RCGMCE	2.6.15., 3.3.5, 3.3.6, 3.3.26, 3.3.27, 3.6.19.

OTROS Decreto para el fomento y operación de la industria Maquiladoras de Exportación publicado en el D.O.F el 1 de junio de 1998 y sus reformas del 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000 y 31 de diciembre de 2000 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003. TLCAN: Art. 303 TLCUE: Art. 14 TLCAELC: Art. 15. Acuerdo que establece requisitos específicos para la importación temporal de mercancías, de fecha 30 de octubre de 2003 y 30 de enero de 2004.

### **PARTICULARIDADES**

Las mercancías a las que se refiere el supuesto de esta clave de documento es a las que se refiere el Artículo 8 fracción I y II del Decreto de Maquiladoras de Exportación

El pago del D.T.A será la cuota fija establecida en el artículo 49 fracción III de la Ley Federal de Derechos.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal.

Los impuestos al comercio exterior se deberán pagar actualizados conforme a la variación cambiaría o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al Almacén en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera.

El retorno de esta mercancía se realiza con un documento "J1" excepto cuando no exista transformación para lo cual se utilizará un documento con clave "H1" para el retorno.

Esta clave se utiliza para la importación temporal de envases de las mercancías que son objeto del programa y se retornan con la clave "J1" siempre que contengan mercancía de exportación, debiéndose declarar con forma de pago "9" para el DTA.

Las mercancías importadas temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de Régimen de Importación Temporal a definitiva con la clave de documento "F4" , siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno

Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia mediante una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. Para el caso de empresas certificadas tratándose de transferencias de mercancías a residentes en territorio nacional con clave de pedimento "V5" de exportación. Para el caso de mercancías que se transfieran en el mismo estado siempre que se encuentren sujetas a cupo a empresas en el territorio nacional con clave de pedimento "V6". Para el caso de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados con clave de pedimento "V9" de exportación.

Se deberá declarar clave de permiso MQ, siempre que se trate de mercancías cuya fracción arancelaria se encuentre listada en los arts. 3 y 4 del Acuerdo que establece requisitos específicos para la importación temporal de mercancías.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada

Descargo : Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal.

Plazo : El plazo para consumibles y materias primas será de hasta 18 meses y hasta 2 años para contenedores y cajas de trailers, salvo lo dispuesto en el Acuerdo que establece requisitos específicos para la importación temporal de mercancías.

<b>FORMAS DE PAGO</b>		
<b>CONTRIBUCION</b>	<b>IMPORTACION</b>	<b>EXPORTACION</b>
I.G.I.E.:	0,5,12.	(no aplica)
D.T.A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	(no aplica)
I.V.A.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP .	0,2,10,11,12,13	(no aplica)